

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe en la Redacción casa de D. José G. Remón, —calle de Platerías, n.º 7,—á 30 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre en la capital.
Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

• Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

• Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1863.—GENARO ALAS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta cortosa y novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 315.

D. Francisco Fernandez, vecino de Redipollos del Puerto, acudió á este Gobierno manifestando haber sido robada una yegua de un prado de Mayorga en la noche del 10 del corriente mes, cuyos señas se expresan á continuación. Accediendo á la instancia de este interesado, he resuelto encargar á los Alcaldes de esta provincia y demás que correspondan, practiquen las diligencias oportunas para la detención de aquella y la de la persona en cuyo poder se hallare, si resultasen méritos para este, dándame cuenta inmediatamente en el caso de tener efecto á los que precedan. Leon 21 de Setiembre de 1863. —Angel Escobar.

SEÑAS DE LA YEGUA.

Edad 5 años, pelo negro, azada siete cuartas, calzada de las cuatro piernas, estrella en la frente muy grande, bebe en blanco, algo huido el nacimiento de la cola, hierro de ley en el anca derecha.

Núm. 316.

Beneficencia.

Debiendo crearse la plaza de Depositario de los fondos de la

Junta provincial de Beneficencia, según lo prevenido en la ley y reglamento del ramo, se anuncia la vacante de dicha plaza por medio de este periódico oficial, pudiendo los aspirantes presentar sus solicitudes hasta el día 30 del actual y hora de los dos de la tarde en la Secretaría de la referida Junta, donde se les enterará respecto al sueldo que se ha de percibir y fianza que debe prestarse para el desempeño de aquella. Leon 22 de Setiembre de 1863.—Angel Escobar.

Núm. 317.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 5.º

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha de hoy lo que sigue:

«Ilmo. Señor.—La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley general de ferro-carriles de 5 de Junio de 1855 y accediendo á la solicitud de D. Vicente Bayo, vecino de Madrid, ha tenido á bien autorizarle en los términos fijados por la Real orden aclaratoria de 24 de Marzo de 1856, para que durante diez y ocho meses pueda estudiar una línea que partiendo de Valladolid termine en Leon, sin concederle por este derecho alguno á la concesión ni á indemnización por el Estado, que queda en libertad para otorgar nuevas autorizaciones y elegir entre los proyectos que se presenten el que crea mas aceptable con relacion á los intereses generales del país, y á los creales por concesiones anteriores. Es asimismo la voluntad de S. M. que se manifieste al interesado que los documentos que pre-

sente en cumplimiento de los artículos 16 y 17 de la citada Ley general y 1.º de la Instrucción de 15 de Febrero de 1856 para su ejecución han de estar redactados precisamente con arreglo á los formularios aprobados, haciendo constar en toda claridad al formar los presupuestos las cantidades parciales y total á que han de ascender

los derechos de importación, feros y demás que cita el párrafo quinto del artículo 20 de la ya mencionada Ley de 5 de Junio de 1855.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos oportunos. Leon Setiembre 21 de 1863.—El Gobernador, Angel Escobar.

Núm. 318.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 8.º.—Rios y canales.

Continúa la relación de las fincas que en el término de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, atraviesa el Canal del Esta. título del Principe Alfonso, con expresion de los nombres, y vecindad de los dueños de las mismas.

AYUNTAMIENTO DE BENAMARIEL.

La presa ó puerto, cáuce, molino y desagüadero hasta el término de Villanueva, propios de D. Isidro Biezo Florez, vecino de dicha villa. Benamariel 6 de Setiembre de 1839.—El Alcalde pedáneo.—P. A., Angel Alonso.

AYUNTAMIENTO DE VILLADEMOR.

Clase de las fincas.	Nombre de los propietarios.	Vecindad de los mismos.
Vina.	Aniceto Perez.	Villademor.
Idem.	Maria Garcia Puertes.	Idem.
Tierra.	Policarpo Clemente.	San Millan.
Idem.	Francisco Alonso.	Villademor.
Idem.	Manuel Alfageme.	Idem.
Vina.	Gabriel Martinez.	Idem.
	Caceretea general, término de	San Millan.
	H.º p.º por la cofradia del Carmen.	
Vino.	Cipriano Garcia.	Toral.
Idem.	Manuel Mateos.	Villademor.
Idem.	Herederos de Manuel Lopez.	Idem.
Tierra.	Blas Lopez.	Idem.
Vida.	Juan Villac.	Idem.
Idem.	Vicente Lopez.	Idem.
Idem.	Miguel Alonso.	Idem.
Idem.	Gabriel Martinez.	Idem.
Haciend.	Santiago Clemente.	Idem.
Vino.	Juan de Nueza.	Idem.
Idem.	Pablo Fernandez.	Idem.
Idem.	Fulgencio Alonso.	Pobladura de los O.
Idem.	Manuel Hidalgo.	Villademor.
Idem.	Antonio Vazquez.	Idem.



Clase de las fincas.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.
Viña.	Herederos de Miguel Posadilla.	Villademor.
Idem.	Camino de servicio de.	Idem.
Idem.	Rafael Perez.	Toral.
Idem.	José Chamorro.	Villademor.
Idem.	Herederos de Antonio Gonzalez.	Idem.
Idem.	Agapito Fernandez.	Idem.
Idem.	José Garcia.	Cebrones.
Idem.	Anastasio Macías.	Villademor.
Tierra.	Francisco Fernandez.	Idem.
Idem.	Luis Garcia.	Idem.
Idem.	Modesto Garcia.	Idem.
Viñas.	Juan Chamorro.	Idem.
Tierra.	Victorio Ordás.	Idem.
Idem.	Camino de servicio de.	Villademor.
Viña.	Manuel Alfigame.	Idem.
Idem.	Hemeterio Martinez.	Valdevimbro.
Idem.	Juan Chamorro.	Villademor.
Idem.	Francisco Prieto.	Idem.
Idem.	Victorio Ordás.	Idem.
Tierra.	Hacienda p. por la fabrica de.	Idem.
Idem.	Camino de servicio de.	Idem.
Viña y tierra.	Benito Ordás.	Idem.
Viña.	Juan Chamorro.	Idem.
Idem.	Fausto del Vivar.	Idem.
Idem.	Francisco Garcia.	Idem.
Tierra.	Juan Ramos.	Valderas.
Idem.	Mariano Garcia Maroto.	Villademor.
Idem.	Faustina Garcia Chamorro.	Idem.
Idem.	Francisco Garcia.	Idem.
Viña.	Ángela Villar.	Valderas.
Idem.	Herederos de Manuel de la Fuente.	Villademor.
Tierra.	Joaquín Fernandez Morales.	Idem.
Idem.	Cirisco Garzo.	Idem.
Idem.	Herederos de Atiliana Perez.	Idem.
Idem.	Fausto Vivar.	Idem.
Idem.	Gregorio Bujujo.	San Millán.
Idem.	Herederos de José Fuertes.	Madrid.
Idem.	Camino de servicio de.	Villademor.
Viñas.	Benito Ordás.	Idem.
Idem.	Aquilino Garcia.	Idem.
Idem.	Eusebio Garcia.	Idem.
Idem.	Antonia Ames.	Idem.
Tierra.	Herederos de José Garcia Guuz.	San Millán.
Viña.	Francisco Aladro.	Villademor.
Idem.	Diego Morales.	Toral.
Idem.	Diego Arias.	Idem.
Idem.	Juan Lopez Gonzalez.	San Millán.
Idem.	Roman Lopez.	Villademor.
Idem.	Martin de Bustos.	Idem.
Idem.	Juan de Nagera.	Idem.
Idem.	Curato de.	Idem.
Tierra.	Manuel Zoles.	Idem.
Viña.	Juan de Nagera.	Idem.
Idem.	Manuel Alfigame.	Idem.
Idem.	Francisco Alonso.	Idem.
Idem.	Miguel Baza.	Idem.
Tierra.	Francisco Garzon.	Idem.
Idem.	Camino de servicio.	Idem.
Tierra.	Cirisco Garzo.	Idem.
Idem.	Juan Villan.	Idem.
Idem.	Herederos de Ramon Calleja.	Total.
Idem.	Juan de Nagera.	Villademor.
Viña.	Antonio Vazquez.	Idem.
Idem.	Herederos de José Sardino.	Idem.
Tierra.	Patra Nogales.	Toral.
Idem.	Narciso Sardino.	Villademor.
Viña.	Bernardo Redonda.	Idem.
Idem.	Juan Teral.	Idem.
Idem.	Herederos de José Sardino.	Idem.
Tierra.	Aquilino Garcia.	Idem.
Idem.	Cipriano Garcia.	Idem.
Idem.	Blas Lopez.	Toral.
Idem.	Tomás Lopez.	Villademor.
Idem.	Josefa Garcia.	Idem.
Idem.	Carlos Fernandez.	Idem.
Viña.	Herederos de Manuela Garcia.	San Millán.
Tierra.	José Villan.	Villademor.
Idem.	Angel Macías.	Algodefe.
Idem.	Francisco Gonzalez.	Villademor.
Idem.	Juliana Posadilla.	Idem.
Idem.	Herederos de Ramon Calleja.	Toral.
Idem.	Julian de Posadilla.	Villademor.
Idem.	Joséfa Garcia Redonda.	Idem.
Idem.	Mariano Garcia Maroto.	Idem.
Idem.	Miguel Alonso.	Idem.
Idem.	Tomás Lopez.	Idem.
Idem.	Juan de Nagera.	Idem.
Idem.	José Villan.	Idem.
Idem.	María Nogales.	Toral.

Cuya relacion firmamos el Alcalde y Peritos apendores en Villademor de la Vega á 12 de Setiembre de 1863.—El Alcalde, Fernando Chamorro.—Los Apendores, Matias Clemente.—José Alonso Cadenas.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Orden público.—Negociado 3.—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Zamora lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta dirigida á este Ministerio por el Consejo de esa provincia respecto de lo que debe hacerse despues que son tallados y reconocidos los mozos confinados en establecimientos penales á quienes correspondia la suerte de soldados:

Vistos el art. 91 de la ley vigente de reemplazos y la Realorden circular de 30 de Junio de 1853:

Considerando que reconocido y tallado un mozo ante el Consejo provincial, y declarado útil y en su virtud soldado, cesa toda autoridad de esta corporacion respecto de aquel mozo:

Considerando que la declaracion de soldado por el expresado Consejo no produciria ningun efecto si no se filiasse al quinto inmediatamente, puesto que en otro caso tendria á su ingreso en caja derecho el ejército á que se le reconociese nuevamente, con arreglo á la Real orden circularada por el Ministerio de la Guerra en 9 de Enero de 1862:

Considerando que por más que se deban filiar los confinados en establecimientos penales en el acto de ser declarados soldados, esto no significa que desde dicha época se les cuente el tiempo de servicio para extinguir el de su empeño, dado que para ello es necesario su ingreso personal en caja, el cual no puede verificarse hasta que son licenciados del presidio:

Considerando que el estar dichos mozos filiados no es obstáculo para que hasta ingresar personalmente en caja se les conceda el carácter de paisanos y como tales sean juzgados en caso de cometer cualquier delito.

Considerando que mientras permanezcan en algun establecimiento penal no pueden estar sujetos á otra Autoridad que á la del Jefe del mismo, y por tanto no deben estarlo á la militar:

Considerando que para evitar que eludan la responsabilidad de servir cuando son licenciados del establecimiento penal, es suficiente que se pase nota al Jefe de este para que al terminar su condena y dárseles la licencia les entregue á la Autoridad militar en lugar de ponerles en libertad:

S. M., de conformidad con el dic-

lámén de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido resolver que los quintos que se hallen sufriendo condena sean filiados en el momento de ser declarados soldados por el Consejo provincial, si bien no se les contará el tiempo de servicio para extinguir el de su empeño hasta que licenciados en el establecimiento penal ingresen personalmente en filas: que mientras permanezcan en el establecimiento estén solo sujetos á la autoridad del Jefe del mismo: que si durante su permanencia en él cometan algun delito, sean juzgados por el fuero comun como paisanos; y por último, que para evitar eludán el cumplimiento de su responsabilidad en el servicio de las armas al ser licenciados del establecimiento penal, los Consejos provinciales pasen al Jefe de este una nota al tiempo de filiar dichos mozos, á fin de que cuando se les expida su licencia por haber cumplido su condena les entregue á la autoridad militar en vez de ponerles en libertad. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que esta resolucion se circule para que sirva de regla general.

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1863.—El Subsecretario, Lorenzo de Cuenca.—Sr. Gobernador de la provincia de...

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Lucillo.

El repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el año económico de 1863 al 1864, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de seis dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan en dicho término reclamar de agravios por error en la aplicacion del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales. Lucillo 12 de Setiembre de 1863.—Agustín Gonzalez.

Alcaldia constitucional de La Robla.

Se halla vacante la plaza de Facultativo para la asistencia de enfermos morales en este municipio de La Robla, dotada con cuatrocientos ducados en metálico y sesenta y dos cargos ménos fac-

ga de censo: Las que aspiren á ella presentarán á esta Alcaldía sus solicitudes dentro de un mes del día de su inserción en el Boletín oficial, pues pasado se proveyerá en el que mejor parezca por sus méritos y circunstancias. La Robla 20 de Setiembre de 1865.—Juan Cubría.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO

DE LA

Audiencia de Valladolid.

En la Gaceta del 9 del actual, se halla inserta la circular expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 8 del mismo cuyo tenor es el siguiente:

«Algunos Jueces de primera instancia y Promotores fiscales, aunque por fortuna pocos, han olvidado ó despreciado lo dispuesto en el art. 21 del Real decreto de 7 de Marzo de 1851. Orlénase en el mismo que debiendo limitarse los Magistrados, Jueces y funcionarios del Ministerio fiscal á emitir libremente su voto, y abstenerse de intervenir ó influir directa ó indirectamente en favor ni en contra de ningún candidato para cargos de elección popular, todo acto en contrario, aunque no constituya delito, se considerará justa causa para la separación ó traslación de la falta á El olvido ó infracción de aquella soberana disposición es tanto más lamentable y digno de censura, cuanto que sin necesidad de que se hubiese dictado deberan los funcionarios del orden judicial, por decoro propio y por su dignidad misma, observar en las contiendas electorales la conducta que dicho Real decreto les trazara. La Administración de justicia debe estar siempre á mayor altura que los intereses políticos por atendibles ó importantes que sean para el gobierno de los pueblos. Sobre las desavenencias y discordias lamentables que suelen surgir de la lucha de los partidos en las elecciones populares es preciso que prevalezca sólida, firme é inalterable la confianza de los ciudadanos en la observancia de la ley por parte de los encargados de sostenerla y aplicarla: sin esa confianza desaparece la garantía más vital de la sociedad, y sobreviene la alarma y el desaliento universal: sin la confianza en la justicia de los Tribunales nada hay que pueda tranquilizar al hombre pacífico y honrado, que cifra todo su bienestar en la guarda de sus legítimos derechos. Y cómo podrá inspirarse la el funcionario del orden judicial que, desentendiéndose de su elevado asiento, se erige en director ó par-

tilario imprudente ó indiscreto de una bandera política, confundiendo el deber de votar según su conciencia con el oficio de agente activo de uno de los partidos militantes, como si ningún respeto ni consideración le vedara solicitar y conseguir los sufragios de sus administrados? ¿Cómo ha de conservar el prestigio de su Autoridad ni la opinión de justificación y prudencia el que, olvidando la severidad de sus deberes, se expone á sacrificar la justicia en obsequio del que le otorgó el sufragio propio ó los de sus amigos y parientes? ¿Será mucho arriesgar el dar por sentado que cada sufragio obtenido por un funcionario del orden judicial exige por recompensa un favor siempre, una injusticia las más veces? Para evitar tan grave mal se hace precisa la observancia indeclinable del artículo 21 del Real decreto de 7 de Marzo de 1851.

El Ministro que suscribe está dispuesto á exigir la más estrecha responsabilidad á los infractores, cualquiera que sea el motivo y la causa que aleguen en su disculpa, si tienen la desgracia de faltar á dicho precepto; y S. M., que ha visto con profundo sentimiento la necesidad de trasladar ó separar á los pocos funcionarios que en esta parte han desconocido sus altos é importantes deberes, me manda decir á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que se halla resuelta á no tolerar la menor infracción de dicho Real decreto, convencida como lo está de la necesidad de que la Administración de justicia se conserve siempre en la elevación de sus augustas funciones y libre y fuera de la atmósfera de las pasiones políticas, y los encargados de administrarla exentos de la sospecha de parcialidad por cualquier respeto humano; pero sobre todo por motivos políticos, que son los más frecuentes é impatibles aun á los funcionarios judiciales de más intachable moralidad. S. M. espera por lo mismo que V. S. vigilará y hará que se vigile por cuantos medios estén á su alcance por el cumplimiento del referido Real decreto, cuya disposición es hoy aplicable también á los Jueces de paz que se hallen encargados de la jurisdicción por lo que respecta á la separación de los mismos en caso de infracción.»

Y dada cuenta en sala de Gobierno ha acordado su cumplimiento y que se circule en los Boletines oficiales de las Provincias de este Territorio para que lleguen á conocimiento de los funcionarios á quienes aquella se dirige. Valladolid Setiembre 15 de 1865.—El Secretario de Gobierno, Lucas Fernandez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE HUNIAS DE PAREDES.

Relación de los asientos defectuosos que se hallan en los libros de la antigua Contaduría de Hipotecas del mismo partido, con separación de los pueblos en que radican las fincas á que se refieren los mismos asientos.

Aguntamiento de Barrios de Luna.

PUEBLO DE SAGUERA.

Censo impuesto sobre tres tierras por Blas Arias, Catalina Rodriguez vecinos de Mirantes y Domingo Alvarez. Alfonso de Vega de Perros á favor de D. Francisco Alvarez Abad, de Vega, en 1690.

Compra de una tierra por Tomás Alvarez, vecino de Saguera, en 1817.

PUEBLO DE VEGA DE PERROS.

Compra de una tierra por Lorena Fernandez, vecino de Vega de Perros, en 1846.

Compra de una tierra por Leandro Fernandez, vecino de Vega de Perros, en 1847.

Compra de un prado por Manuel Suarez, vecino de Vega de Perros, en 1847.

Donación de dos porciones de casa por José Fernandez y María Anastasia Gonzalez á favor de parientes, en 1846.

Compra de bienes, que no espresa la inscripción, por Juan Arias, vecino de Vega de Perros á José Garcia Isidro, de Girona, en 1854.

Compra de bienes, que no espresa la inscripción, por Clemente Gonzalez, vecino de Vega de Perros á Manuela Rodriguez, de los Barrios, en 1844.

Compra de un prado y ocho cuartales de tierra por Esteban Suarez, vecino de Vega de Perros á Jacoba Suarez y consorta, de Bonllera, en 1861.

Compra á retro de una tierra, por Manuel Gonzalez, vecino de Vega de Perros á D. Benito Fernandez, párroco de Garaño, en 1862.

ESTADO DE LUNA.

Censo impuesto sobre varios puertos, bienes foros y alcabalas, por D. Manuel Cayetano Balbuena, como apoderado del Sr. Conde de Luna á favor del Dean y Cavildo de la Catedral de Leon, en 1737.

Censo de principal de 8000 reales, impuesto sobre los puertos de Saguera, Mirantes, Miñera, Aralla, Cablas y otros por D. Manuel Cayetano Balbuena, como apoderado del Sr. Conde de Luna á favor del Cavildo de la Catedral de Leon, en 1740.

Censo de 200.000 maravedis, impuesto por D. Claudio Fernandez Quiñones, Conde de Luna, á favor de Alvaro Vozmediano, vecino de Benavente, en 1549.

Compra del censo anterior por Antonio Villafane á Juan y Luisa Vozmediano, su mujer, vecinos de Sabagun, en 1574.

Redención del mismo censo por Doña Luisa Canseco y sus hijos, á Juan Lopez de Villarreal y Hernan Perez, de Cisneros, como apoderados de D. Aato-

nio Vigil, Conde de Laga, en 1608.
Reducción de los réditos de un censo de principal de un caento 887,846 maravedises, por el Conde de Luna, de Juan Agustín de Villagomez, vecino de Leon, en 1700.

Compra de un censo, de 91,392 maravedises que gravita sobre la casa Estado y Condado de Luna por D. Hernando de Villagomez á D. Juan Alvarez de Quiñones y D. Juan de Velasco en 1611.

Censo impuesto sobre las rentas, puertos é yerbages, de los pueblos y concejos de Villamar, Lacedana, Rivas del Sil de Arriba, Luna de Episo, y otros por D. Antonio Vigil Quiñones, Conde de Luna, á favor de Tristán de Obregón, en 1397.

Censo de 718.000 maravedises, impuesto sobre los concejos no Ordás, Lacedana, Villamor de Riello, Omaña, Lacedana, et Sil y otros, y sobre las alcabalas y bienes que radican en los mismos, por D. Antonio Vigil Quiñones, Conde de Luna, á favor de D. Dionisio Canseco, vecino de Benavente, en 1637.

Censo de 530.000 maravedises, de principal impuesto sobre los mismos bienes que el anterior, por D. Antonio Vigil Quiñones, Conde de Luna, á favor de Doña Isabel Escobar y D. Gregorio Alvarez, en 1606.

Compra de una renta de 30,070 maravedis anuales, á cuyo seguro se hallan hipotecados los puertos de Lacedana, Rivas del Sil, Omaña y otros, por Antonio Herrera, vecino de Leon, al señor Conde de Luna, en 1536.

Censo de 65,524 rs. y 18 maravedis de principal, á favor del Dean y Cavildo de la Catedral de Leon, por Don Juan Rodriguez, como apoderado de Don Ignacio Vigil de Quiñones, Conde de Luna, á cuyo seguro hipotecó los bienes, rentas, foros y alcabalas, en 1736.

Censo de 13,235 rs. y 10 maravedis, impuesto sobre los puertos, rentas y alcabalas de los concejos de Luna, Omaña, Lacedana y el Sil, por D. Cayetano Balbuena, como apoderado de D. Francisco Vigil Quiñones, Conde de Luna, á favor del Dean y Cavildo de la Catedral de Leon, en 1739.

Censo de 280,000 maravedis de principal, impuesto sobre las rentas y alcabalas de los concejos de Omaña, Lacedana, el Sil, Luna y otros, por D. Hernan Perez, de Cisneros, como apoderado del Conde de Luna, á favor de don Juan Florez Osorio y Doña Ana Yagalde, su mujer, en 1608.

Censo de 8555 maravedis, impuesto sobre los mismos bienes y rentas que el anterior, por el Sr. Conde de Luna, á favor de D. Juan Florez Osorio, en 1607.

Hipoteca de un prado al seguro de 200 rs., por Domingo Alvarez, á favor de la capilla de S. Roque, en 1688.

Censo impuesto por el Conde de Luna, á favor del convento de las Descalzas de Leon, principal de 42,447 rs. en 1387.

Censo de 1200 ducados de principal, impuesto por el Conde de Luna, sobre

los puertos y alcabalas de los concejos de Luna, Ojuna, Lacedana, el Sil y otros. a favor de D. Juan de Mieres, vecino de Leon, en 1609.

Censo de 1.340.154 maravedis, impuesto por D. Miguel Valtés Ibañez, como apoderado del Conde de Luna, sobre el Estado y Condado de este nombre y sobre las alcabalas de Luna de arriba, a favor del Hospital de D. Gómez, de Leon, en 1791.

Escritura reduciendo al dos y medio por ciento los réditos del censo anterior, otorgada por D. Diego Escobar, como Administrador del Hospital de D. Gómez, a favor de Don Manuel Cayetano Balbuena, que lo es del Sr. Conde de Luna, en 1738.

Censo de 337.800 y 2 reales del principal, impuesto por D. Bernardino Perantiz Velasco, Duque de Frias y don Manuel Cambronado, como curador ad litem de D. Bernardina su hija y don José Paolicolo, sobre los bienes de dicho Condado, a favor de Don Genaro Bayon, vecino de Leon, en 1839.

Ayuntamiento de Campo de la Lomba.

PUEBLO DE ANDARRASO.

Compra de un prado por Manuel Fernandez a Manuel Alvarez, vecinos de Andarraso, en 1815.

Compra de un prado, por Francisco Alvarez, vecino de Andarraso.

Compra de dos prados y dos tierras por Antonio Llamas, vecino de Andarraso, en 1817.

Compra de un prado por José Calvon, vecino de Andarraso, en 1817.

Compra de un prado y una tierra por Juana Llamas, vecina de Campo a Francisco Malcon, de Marias de Pongos, en 1857.

Compra de un Colinear por Antonio Alvarez, vecino de Andarraso a Fernando Fernandez, de Villabandía, en 1837.

Compra de una tierra por Antonio Llamas a Manuel Alvarez, vecinos de Andarraso, en 1810.

Hipoteca al seguro de la venta de una tierra por Josefa Quiñones, vecina de Bonella a favor de Toribio Garcia, de Andarraso, en 1860.

PUEBLO DE CAMPO.

Compra de una tierra por Antonio Muñiz, vecino de Campo, en 1810.

Compra de una tierra por Antonio Muñiz a Francisco Bardon, en 1845.

Compra de una llana por Devito Fernandiz, vecino de Belloso, en 1817.

Compra de una tierra por Bornabé Porras, vecino de Campo, en 1814.

Compra de un prado por Francisco Diez, vecino de Campo, en 1813.

Compra de una casa por José Fernandez, vecino de Campo, en 1847.

Compra de una tierra por Antonio Llamas a Manuel Alvarez, vecinos de Andarraso, en 1810.

Compra de un monte perteneciente a propios, por Bernardo Gonzalez, vecino de Campo a la Hacienda Nacional, en 1861.

PUEBLO DE CASTRO.

Compra de una tierra por Vicente Díez, vecino de Castro a Lucas Alvarez, en 1835.

Compra de una tierra por Agustín Muñiz, vecino de Inicio, en 1847.

Compra de un prado por Felipe Suarez, vecino de Sucil a José Florez, en 1843.

Prado que D. Francisco Jabier, doña Eloisa y D. Amparo Quiñones, de la Caballería, heredaron de su abuelo D. José, según testimonio de la hijuela, en 1834.

Compra de una tierra por Francisco Valtés y compañeros, vecinos de Castro a la testamentaria de Manuela Alvarez, en 1837.

Compra de una tierra por Gregorio Muñiz, vecino de Inicio, a Gregorio Muñiz, de Manzandeda, en 1832.

(Se continuará.)

DE LOS JUZGADOS.

D. José María Sanchez, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido etc.

Hago saber: que en virtud de providencia de este Juzgado dada en los autos de juicio necesario de testamentaria del difunto Juan Garcia, vecino que fué de la villa de Mansilla de las Mulas, y de conformidad de los interesados, se vende una casa perteneciente a dicha testamentaria en el caso de la citada villa y su calle de la Noria, compuesta de habitaciones altas y bajas, corral, cuadras, trascorral y huerta, que todo linda al Oriente con la espresada calle, Mediodía calle pública, Poniente calle de San Lorenzo y Norte con casa de Nicolas Merino, vecino de la misma villa; tasada en once mil reales, con el cargo anual de diez y nueve rs. Las personas que quieran interesarse en la adquisicion de dicha casa acudan a la Sala de audiencia de este Juzgado, donde tendrá efecto su remate el día veinte y seis del mes actual a la hora de las once de su mañana. Pado en Leon a tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.— José María Sanchez.—Por mandado de su Señoría, José Casimiro de Quijano.

Por el presente se cita a D. Manuel Camino, vecino de Buslongo, para que en el término de diez días contados desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia se presente a pagar a D. Manuel Gonzalez Luna, Procurador de este Juzgado, la cantidad de mil ciento setenta y tres rs. y setenta y tres centimos a que ascienden las cos-

tas de una ejecucion que siguió a su nombre y a recoger una escritura de venta de una casa que se le adjudicó en parte de pago de la deuda; sita en término de Trobajo de arriba, pues aunque con el objeto indicado se libró exhorto al Juzgado de la Vecilla con fecha 21 de Abril último, no pudo tener efecto la notificacion por ignorarse su paradero; apercibido que si en el término marcado no se presentase a satisfacer dicha cantidad, se procederá a la adjudicacion de la citada casa al D. Manuel Gonzalez Luna en pago del crédito reclamado. Dado en Leon a 16 de Setiembre de 1865.—José María Sanchez.—Por mandado de su Señoría, F.usto de Nava.

D. José Reol, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez a todos los que se crean con derecho a los bienes que quedaron por fallecimiento intestado de Manuel Morán, vecino de Mora, Ayuntamiento de los Barrios de Luna, para que en el preciso término de veinte días le deluzcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder, pues pasado sin verificarlo los parirá todo perjuicio; advirtiéndole que ya se presentó Pablo Alvarez, vecino de Leon, como marido de Rosa Morán, solicitando con beneficio de inventario la herencia de su hermano Manuel Morán, Muñias de Paredes Setiembre diez y seis de mil ochocientos, sesenta y tres.—José Reol.—Por su mandado, Manuel Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Granja Modelo Provincial de Leon.

Desearo el Sr. Gobernador civil de esta provincia de todo aquello que pueda redundar en beneficio de la misma, ha acordado se proceda al reparto de varias semillas de gramíneas y leguminosas de reconocidas ventajas a las que hasta ahora se cultivan en esta provincia, para que de este modo puedan propagarse y llegar un día en que estas cosas sean las que se siembren, por conocer los labradores sus inmensas ventajas. Las que ahora pueden adquirir dichos cultivadores, previa solicitud, al Sr. Gobernador, son las siguientes: Cebada negra; es mas alimenticia que la del país con lo comprueba su peso de 85 a 86 libras fanega, además reúne la ventaja de ser su peticula muy delgada

y por consiguiente fácil de masticar y digerir.

Adem de la Australia, es mejor que la común y necesita menos gastos, sembrándola un poco espesa cuaja mucho y no necesita la labor de escarda, se da bien en los terrenos sueltos y poco abonados, su peso 84 libras fanega.

Avena de Polonia, es indudablemente la mejor especie conocida, su d' en toda clase de terrenos y de preferencia en los sueltos y no muy húmedos, su peso es de 60 a 65 libras fanega.

Los labradores que adquieran semillas quedan en la obligacion de presentar a la cosecha próxima una sucinta relacion en que se exprese el resultado obtenido, peso y en qué clase de terrenos la ha sembrado, así como el método por el que lo ha hecho. Leon 4. de Setiembre de 1865. De orden del Sr. Gobernador.—Benigno de Viedma y pareja.

Rectorado del distrito universitario de Oviedo.

El Ilmo. Señor Director general de Instrucción pública con fecha 29 de Agosto próximo pasado, me remite el siguiente edicto:

Negociado 1.º.—Anuncio.—Se halla vacante en la universidad de Granada la cátedra de Clínica médica, correspondiente a la facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 227 de la ley de Instrucción pública. Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Madrid 29 de Agosto de 1865.—El Director general, Pedro Sabau.

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad y en los Boletines de las provincias de este distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo 15 de Setiembre de 1865.—El Rector, Marqués de Zafra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El 21 del corriente se extraviaron del molino de Navatejera dos novillas rojas, de dos años, asta corta. La persona en cuyo poder se hallen las entregará en Leon a su dueño Gregorio Sacristan, calle de Salvador del Nido, quien abonará los gastos y gratificará.

Imprenta de José G. Redondo, Plateros, 7.